Boletin Will Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 13.

Viernes 23 de Julio.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.ª JI-MENEZ en testamentaría, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan Armados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la substa, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte in que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina egente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Ga eta del 21 de Julio de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 7.

Habiéndose fugado del penal de Granada, el 18 del actual, el rematado Antonio Marmol Requena, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cáceres 22 de Julio de 1897.

Federico Belmonte.

El Gobernador,

Señas.

Natural de Córdoba, de 30 años, soltero, barbero, estatura 1'70 metros, pelo cejas negro,

ojos azules, nariz y boca regulares, cara ovalada, color bueno.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Agosto próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, bajo el tipo de 6.105°75 pesetas.

La subasta se celebrá en la Oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana 4), con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta

de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS de Cáceres.

Habiendo transcurrido treinta días sin que los interesados ó sus representantes hayan reclamado contra la providencia de 18 de Junio último que se les notificó en el mismo día, declarando nulos los registros mineros "Siempre Santa María núm. 4.709, del término de Malpartida de Plasencia y "Lola núm. 4.725, del término de Berrocalejo, el Sr. Gobernador ha declarado firme con fecha de hoy la citada providencia de nulidad y franco y registrable el terreno de los expresados registros mineros.

Cáceres 22 de Julio de 1897. —El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusue.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 17 del actual, se insertan el Real decreto y Real orden que á continuación se publican:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

BEAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, tendrán ingreso en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y hallándolas conformes las pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, á los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la vía ejecutiva. Del mismo modo se procederá cuando de la inspección de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobación, resulta que los municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones à que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendasen todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorería los arrendatarios en el plazo que se fija en el art. 1.º y bajo su responsabilidad la parte correspondiente á cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado con la debida anticipación, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporación municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio y en caso ae insolvencia, se incautará la Hacienda del depósito constituido

Art. 5.º Los Ayuntamientos ratificarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896-97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894-95

serán objeto de investigación.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.

—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN.

Iltmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de esta fecha, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las prevencio-

nes siguientes: 1. Los Administradores de Bienes del Estado reclamarán de los Ayuntamientos las certificaciones á que hace referencia al art. 1.º del expresado Real decreto dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y una vez expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con vistas de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes, se remitirán á aquellos funcionarios en los diez días siguientes, comprendiendo con la separación debida por uno y otro concepto cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

2.ª Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones pedidas, darán cuenta los Administradores al Delegado de Hacienda de aquella falta para que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mención el párrafo diez y seis del artículo 34 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

3.ª Tan luego como los Administradores de Bienes del Estado reciban aquellos documentos, procederán á su examen y comprobación

con las cuentas municiaales y demás antecedentes de que dispongan y practicando en ellos la liquidación de las sumas exigidas á los Ayuntamientos, los remitirán á las Intervenciones de Hacienda para la oportuna toma de razón.

4.ª A los efectos de la prevención anterior no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingre-

sos se refieran.

5.ª Sin perjuicio de la responsabilidad á que los Ayuntamientes se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la prevención 1.ª de esta Real orden, cuidarán los Administradores de Bienes del Estado de reclamar de las Intervenciones de Hacienda, tan pronto como hayan terminado los meses de Julio, Ocubre, Enero y Abril, sin que dichas Corporaciones hayan verificado el ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro público, certificaciones de los descubiertos para su inmediata remisión á los Comisionados, á fin de que entablen el procedimiento de apremio.

6.ª Los Delegados de Hacienda pasarán á los Administradores de Bienes del Estado las certificaciones del resultado de las subastas que los Ayuntamientos deben remitirle en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de esta fecha. Si transcurridos ocho días después del acto no hubieran recibido los Administradores los documentos mencionados, darán cuenta á la Delegación para que exija de los Municipios el cum-

plimiento de este servicio.

7.ª Cuando no satisfagan los arrendatarios la parte correspondiente al Estado dentro de los meses que establece el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subastas, se procederá contra aquellos por la vía de apremio y en caso de insolvencia se dará cuenta al Delegado de Hacienda para que acuerde inmediatamente la incautación de la fianza constituída por el arrendatario para el cumplimiento del contrato. Si el importe del depósito no llegase á cubrir el derecho del Estado por el concepto á que el contrato se refiera, exigirá el Delegado de Hacienda al Ayuntamiento la cantidad suficiente á cubrir el débito del Tesoro; y si por el contrario, liquidado el descubierto resultase un sobrante, se pondrá á disposición de la Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.—N. Reverter. —Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos y cumplimiento exacto en la parte que á cada uno afecta.

Cáceres 20 de Julio de 1897.

—El Delegado de Hacienda,
Pedro de Mingo.

Impuesto de Consumos.

Se están expidiendo las certificaciones para el apremio por los débitos resultantes en el día por Consumos, Cédulas, Sueldos, Pagos y asignaciones, 20 por 100 de propios y demás conceptos, habiéndose además instruido los expedientes de responsabilidad personal contra los alcaldes y concejales, por lo que al Impuesto de Consumos se contrae, y como sería satisfacción extraordinaria para esta Delegación no verse precisada á exijir responsabilidad alguna, espero que, aprovechando este último aviso ordenen los señores Alcaldes los ingresos, único medio de eludir las responsabilidades y de evitarse los gastos, vejámenes y molestias que son inherentes à los procedimientos ejecutivos.

Cáceres 21 de Julio de 1897.

—El Delegado de Hacienda,

Pedro de Mingo.

Recaudación de Contribuciones.

. 如何有自由有情情的人是 En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado con fecha 14 del actual, suspender en el ejercicio de sus funciones al Agente ejecutivo de las Zonas primera y tercera de Navalmoral de la Mata don Anselmo Lajara, y presentada por el Recaudador de la primera Zona D. Juan Borreguero, la dimisión de su cargo, he dispuesto que en la primera Zona se encarguen de la recaudación en sus dos periodos voluntarios y ejecutivo los Ayuntamientos de la misma que son Navalmoral, Almaráz, Belvis de Honroy, Casatejada, Gordo, Saucedilla y Torviscoso: y en cuanto á la tercera el Recaudador que lo es en la actualidad D. Francisco Rubio.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes de ambas Zonas en la parte que á cada uno corresponda.

Cáceres 19 de Julio de 1897. —Pedro de Mingo.

TESORERÍA DE HACIE DA

DE LA

provincia de Cáceres,

Anuncio.

RETURNS THE THE PROPERTY STOPPING

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de 29 de Junio último, ha sido autorizado don Alejandro Colmenero apoderado de la Sra. Viuda de D. José Holgado Conde, Recaudor de

Contribuciones que fué de la Zona de Alcántara, para la cobranza de los valores que que daron sin recaudar al fallecimiento de dicho Sr. Holgado á cuyo efecto ha sido nombrado Agente ejecutivo D. Juan Durán García y éste á su vez como Agentes a ixiliares á D. Juan González Alonso, D. Manuel González Alonso, D. Felipe Largo Guillén y D. Cenón Alpuente Luceño.

Lo que se hace público en el Boletín ficial para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Cáceres 21 de Julio de 1897.

—Federico Crespo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por acuerdo de esta Administración fecha de hoy, se hace saber al público de esta Capital que desde el día 25 del actual, queda abierta la recaudación de Cédulas personales para el ejercicio económico de 1897-98, en la planta baja de esta Delegación, desde las nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis á domicilio, todos los días no feriados, debiendo advertir que dicha recaudación termina el día 25 de Octubre próximo, desde cuya fecha pasarán á la Agencia ejecutiva.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para los efectos reglamentarios.

Cáceres 20 de Julio de 1897. —Antonio Nogueira.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que previene la Dirección general de Contribaciones Directas, en su Orden Circulat fecha 14 del actual, se hace saber por el presente anuncio, que se descontarán de los haberes del mes de la fecha á todos los preceptores del Estado el importe de la Cédula personal del actual ejercicio, para lo cual se hace preciso que por los habilitados de las diferentes dependencias del Estado y Clases pasivas, presenten por duplicado en esta Administración relación nominal ajustada al adjunto modelo antes de finalizar el corriente mes.

Cáceres 19 de Julio de 1897.

—Antonio Nogueira.

Administrador-Habilitado de

RELACIÓN nominal de las Cédulas personales que han correspondido à.....

Nombres. Cargos. Residencia. Pueblo. Provincia. Dotación anual resetas. Pesetas. Pe	Número do orden de la Adminitración- Habilitación	the state of a sol metrolic asset of sections	entroid jeto li statisti i ties	unioner actives ass the spinsters and	Айов с	NATUR	ALEZA.	Tanto p		6dula ponde al suelo	IMPORTE			
The state of the s			Cargos.	Residencia.	de edad	Pueblo.	Provincia.	po 100 del re- o municipal.	anual.		cédula.	Guerra.	recargo municipal.	y amount
Cáceres de 1897.														
	BAR	idil a kan bake en Ner	BY GAR LAND	de trace a grants	411	C	áceres	de		Livro (se si	de 18	97.	

El Administrador-Habilitado,

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ALFONSO XIII

BEAUTIFUL TRANSPORT OF BUILDING TO THE STATE OF THE STATE

núm. 62.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Don Manuel Coyduras Fan, Segundo Teniente del Tercer Batallón del Regimiento de Infantería de Alfonso XIII número 62 y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose desertado del destaca mento del Carrascal provincia de Santa Clara (Isla de Cuba), donde se hallaba prestando el servicio de su clase el soldado de la séptima compañía del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII número 62, Tomás Paniagua Rodrí guez á quien estoy sumariando por tal delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho indivíduo hijo de Simón y de María, natural de el Bronco provincia de Cáceres, de estado soltero, y de un metro quinientos noventa y dos milimetros de estatura y cuyas demás generales se ig noran, à fin de que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado, sito en la calle de Gacél número 22, Cienfuegos, al objeto de que sear oidos sus descargos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mio propio exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligen-

cias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición á las prisiones militares pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

ALL Debugged through automatical sections

CHARLE THE REST OF SHIP HER CLASSIC PARTY.

Dado en Cienfuegos á 22 de Junio de 1897.—El Segundo Teniente Juez Instructor, Manuel Coyduras.—Por su mandado, el soldado Secretario, Francisco Escudero.

JUZGADOS.

VALLADOLID.

Don Gabino Gordalisa Alonso, Juez Municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita llama y emplaza á Alejandro Alixeda Sánchez, vecino que se dice de Cáceres, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, para que el dia diez de Agosto próximo á las ocho de la mañana comparezca ante esta Sala de lo Criminal de esta Audiencia, con el fin de asistir como testigo al juicio oral y público, señalado para dicho día y hora, en la causa seguida sobre atentado contra Marcelino Vidal Garcia, bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid à diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete. —Gabino Gordalisa. —El escribano, Licenciado Emilio Frías.

ÁVILA.

SECTION AND STREET, STOP STOP

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, de un sujeto llamado Antonio del Bosque Sánchez, natural de Horcajo de las Torres, en esta provincia, como de treinta años de edad. casado, estatura alta, pelo rubio, sin pelo de barba, con una pierna torcida, una cicatriz en la parte posterior del cuello, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana lisa à listas negras y amarillas boina azul y alpargat is blancas; pues así lo tengo acordado en la causa que instrnyo con motivo de la fuga de dicho sujeto de la Cárcel del pueblo de Mingorria en la noche del doce al trece del mes actual.

Dado en Avila á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Grande.—Por mandado de su señoría, Juan R. Gutiérrez,

HERVÁS.

EDICTO.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día 7 de Agosto próximo venidero, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de oste Juzgado y en la del municipal de Aceitana, la

venta en pública subasta por tercera vez y sin tipo fijo de la finca siguiente:

STATES OF THE STATES AND A

Spanish apartic such of

or a vice more builded and the

Pts. Cts.

Dicha finca le ha sido embargada à Clemente Puertas Sánchez, con motivo de causa que se le ha seguido por atribuírsele robo de trigo.

Se advierte: Que para hacer posturas á mencionada huerta, es preciso que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el dicz por ciento del valor que ofrezcan por ella.

Lo que se hace público por si alguua persona desea tomar parte en la indicada subasta.

Dado en Hervás á diez y ocho de Julio de mil ochocientos neventa y siete.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Diez.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo promovido por don Tomás Criado Barco, contra Damián Ramos Mateos, vecino de Majadas, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Un cercado á la Fuente, en término de Majadas, de cabida de media fanega, de tercera calidad; que linda por Saliente y Norte, con caminos públicos; Mediodía, con otro de Dionisio Rodríguez, y Poniente, con arroyo de las Fuentes, Tierra ó cañada honda en igual término, de cabida media fanega de tercera calidad; que linda por Saliente y Mediodía, con

terreno del señor Mar-

qués de San Cárlos; Nor-

te, con terreno de Lu-

ciano Bernabé, y Ponien-

te, con Dámaso Illán, tasada en..... Un pedazo de terreno á Piedrahincada, en igual término, de cabida de tres cuartillas, de tercera calidad; que linda por Saliente, Mediodía y Norte, con terreno del señor Marqués de San Cárlos, y Poniente, con terreno de Manuel Sanchez, tasado en.....

Una viña al Caño, en dicho término, de cabida de una fanega; lindante per Saliente, con otra de Tomás Nuñez; Norte, con tierra de las Navezuelas; Mediodía y Poniente, con tierra de Paula López, tasada en. Una casa en el pueblo de

Majadas, calle del Scl; que linda por la derecha entrando, con otra de Saturnino Manzano; izquierda, calle pública, y trasera, con casa de Estefana Manzano, tasada

Otra casa en la calle de la Iglesia de referido pueblo; que linda por la derecha entrando, con otra de Juan Alejo; izquierda, otra de Patricio Aguilar, y trasera, con cuadra de Bernardino Martín, tasada en..... Una cuadra en la calle de

la Iglesia del mismo pueblo; que linda por la derecha entrando, con casa de los herederos de Joaquín Serrano; 1zquierda y trasera, con cercado de Ignacio Garcia, tasada en...... 150

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; las fincas que se enagenan carecen de títulos de propiedad, sobre lo cual no podrá hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Buisén.— Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

CACERES.

Don Augusto Monge Giméz, Juez municipal de esta C.udad.

Por el presente se cita y llama á Aniceta Flores, dedicada á la prostitución y cuyo para lero se ignora, para el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, para la celebración de juicio de faltas que pende contra Antonio Lozano Iglesias, de esta vecin dad, por malos tratamientos à aquélla, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á veinte de Julio de mil ochocientoo noventa y siete. -Augusto Monge. -- Por su mandado, Antonio Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL

DE OLIVA.

Don José María Obeja, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de diez á once de su mañina, tendrá lugar en la audiencia de este Juzga lo si ta en la Casa Consistorial, la venta en subasta pública de las fincas que le han sido embargadas á Tomás García Martin, de esta vecindad, para pago de principal y costas en el expediente de juicio verbal civil y sentencia seguida contra el mismo á instancia de Juan Antonio García de la Cruz; cuyas fincas radican en este término, y las cuales con sus linderos se expresan, á saber:

Ptas. Cts.

Un huerto al sitio Cueva del Abión, con árboles frutales y ocho estacones de pies de olivo, de seis celemines de primera clase con riego; linda por el S., con otro de Francisco Chorro; M., P. y N., las Barreras, tasado en.... 250 Un cercado murado á Catalineja, de una fanega de sembradura de segunda calidad; que lin la por el S., Gregorio Chorro; P., José Pascual; N., Calleja, y M., Justo Cho rro, en........ Suerte de tierra abierta al mismo sitio con tres olivos; linda por el S., P. y N, Cercado anterior, y M., Justo Chorro Gonzalez, en..... 100 Total..... 500

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta se requiere la previa consignación en la mesa del Juzgado, de un diez por ciento del valor de tasación que cada finca representa.

Que serán admisibles las postu ras que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la titulación, toda vez que el deudor carece de ella.

Oliva diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete .-El Juez municipal, José Maria Obeja. - El Secretario, Eugenio Gutiérrez.

ALCALDIAS.

CACERES.

Extravio de un semoviente.

En poder de D. Petra Hernández Carrera, vecina de esta Capital, calle de Margallo número 102, se encuentra una potra cerril de dos años, con la alzada de seis cuartas y media, le pelo negro peceño, sin señas particulares; señales en las cuartillas de las manos con caída del pelo de haber estado trabada.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien interese. se persone en casa de referida senora à reconocer dicha potra y hacer la reclamación oportuna ante esta Alcaldía, si resultase suya.

Cáceres veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.-Nicolás Carbajal.

ELJAS.

Exposición del repartimiento del grupo de liquidos y ricoholes.

Por el término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se halla expuesto al público desagravio en la Sala de Ayunta miento el repartimiento del grupo de líquidos, aguardientes y alcoholes, formados por los representantes de citados gremios forzosos para el año económico actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en aquel comprendidos examinarlo libremente y deducir las reclamaciones que por escrito crean conducentes.

Eljas y Julio 18 de 1898.—El Alcalde, Cayetano Moreno.

LOS HOYOS.

Exposición del reparto de liquidos.

Terminado por la Junta de representantes del gremio de líquidos de esta villa el repartimiento para el presente año económico, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo periodo de tiempo pueden examinarlo todos los contribuyentes en él interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Los Hoyos 16 de Julio de 1897.— El Alcalde, Domingo Navarro.

TORRE DE DON MIGUEL.

Exposición del reparto de consu-

Terminado por la Junta municipal el reparto de consumos para el presante año económico, queda expuesto al público desagravio en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que à su derecho convengan.

Torre de Don Mignel à 19 de Julio de 1897. - El Alcalde, Guillermo García.

PERALES.

Exposición al público del repartimiento de Consumos.

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos, cerearas, sal y alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo para el año económico actual de 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca Inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo libremente y deducir en su caso las reclamaciones que crean pertinontes y á su derecho convengan.

Perales à 20 de Julio de 1897.-El Alcalde accidental, Marcelino Moreno.

PLASENZUELA.

Exposición al público del repartimiento de consumos.

Terminado por esta Junta repartidora el reparto de consumos cereales y sal común de esta villa y año económico de 1897 á 98. se halla expuesto al público por término de ocho días contados desde el en que aparezca el presente en el Baletín Oficial de la provincia, para que en ese término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlos libremente en la Secretaria de este Ayuntamiento, à donde pueden hacer las reclamaciones que crean op rtunas y que resolverà la Junta el dia que finalice el plazo en el mismo local.

Plasenza da 18 de Julio de 1897. — El Alcalde, Julian Herrera.

ALÍA.

Anuncios.

Los reparti nientos del impuesto de consumos y grem al de liquidos de esta villa para el año económico de 1897 á 1898, se hallan terninados y expuestos al público por término de ocho días para oir reclamaciones, los chales empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia

Alia 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Ramírez.

OLIVA.

Desaparición de un potro.

De la propiedad de don Juan José Gregorio y de la dehesa denominada Sierra, desapareció en los días del 20 al 25 de Junio último, un potro de cuatro años, entero, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, domado, herrado de todos cuatro piés, cabeza acarnerada, corta la crin. negro el pelo de las patas de corbejones abajo, en

buen esta lo de carnes. Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se halle, lo participe à esta Alcaldia para hacerlo á su dueño y proceder

à su recogido. Oliva y Julio 20 de 1897.-El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

CACERES: 1897.

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria. Portal Llano, 19.